

EXPTE. N° GM-00056-JP-2026

CARATULA: GIULIANO ROCIO LUDMILA C/ NAVARRO NOLBERTO TOMAS
S/ VIOLENCIA

Viedma, 25 de septiembre de 2026.-

Por recibidas actuaciones en el marco de los arts. 136 ss y ctes del CPF (Título V) y la Ley D N° 3040.-

Habiendo analizado las presentes actuaciones y las del Expte. N° GM-00057-JP-2026 y advirtiéndose que existe identidad de grupo familiar, objeto, trámite y estado, en las acciones allí entabladas por la denunciante, pudiendo disponerse medidas en uno de los referidos expedientes con efectos en el otro, y de conformidad con lo establecido en el art. 170 del C.Pr. y arts. 1 y 269 del Código Procesal de Familia, corresponde proceder a la acumulación de los procesos, la que se efectivizará, atento el principio de prevención y teniendo en cuenta el estado de las actuaciones (conf. art. 171 C.Pr.) en estos autos.-

Asimismo, teniendo en cuenta que R.L.G. y su progenitora, la Sra. C.B.S. radicaron en la Comisaría N° 53, de la localidad de Guardia Mitre denuncias por violencia familiar, con la finalidad de protegerlas - y a su grupo familiar - y evitar la repetición de nuevos sucesos, el Sr. Juez de Paz de dicha localidad dispuso como medidas de protección la exclusión del Sr. N.T.N. del domicilio ubicado en Avda. J.M.y.F.F., la prohibición de acercamiento por 300 metros y dio intervención al Ministerio Público Fiscal y al SAT. Entendiendo que las mismas estuvieron bien ordenadas, corresponde ratificarlas, las que **continuarán vigentes hasta el día 05 de enero de 2027** (art. 150 inc. a) del CPF), haciéndole saber al Sr. N.T.N. que, en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno.-

Hágase saber a la denunciante que en caso de urgencia y/o riesgo deberá comunicarse al teléfono 911.-

Atento a las características de la situación denunciada y a los fines de contar con mayores parámetros, dese intervención al organismo proteccional (SeNAF) a fin de que - de manera urgente - evalúe estado psicofísico de la niña involucrada, Martina Giuliano (12), debiendo expedirse concretamente respecto de la pertinencia de incluir al grupo

familiar en alguno de los programas de los que dispone. A tal fin, líbrese oficio mediante OTIF.-

Dese intervención a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.-

Atento lo ordenado por el Juez de Paz, líbrese oficio al SAT a fin que tomen intervención respecto a la situación de R.L.G. y su progenitora, la Sra. C.B.S., elaboren estrategias y las incluyan en los programas que consideren pertinentes a fin de resguardar sus derechos y fortalecerlas en virtud de la gravedad de los hechos denunciados.-

Asimismo, hágase saber a las partes que para presentarse en el expediente y hacer valer sus derechos deben solicitar la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público al teléfono 02920-15244798 o un abogado particular de su confianza (art. 139 del CPF).-

Notifíquese a las denunciantes a través de la Comisaría N° 53 de Guardia Mitre, haciendo saber que una vez cumplidas las notificaciones deberán ser remitidas escaneadas a otifviedma@jusrionegro.gov.ar, agregando como asunto en el mail: Expte N° GIULIANO ROCIO LUDMILA C/ NAVARRO NOLBERTO TOMAS S/ VIOLENCIA .- A tal fin líbrese el correspondiente oficio por correo con firma digital.-

Notifíquese al Sr. N.T.N. quien ha sido detenido y traslado a Viedma, a través de la Comisaría de la Familia de esta ciudad. A tal fin, líbrese el correspondiente oficio.-

Pongase en conocimiento de la Fiscalía N° 7 que se han ratificado en el día de la fecha las medidas de protección dispuestas por el Juez de Paz.-

PAULA FREDES
JUEZA